

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD

11820 *Resolución definitiva del consejero de Educación y Universidad de 13 de noviembre de 2018 sobre el establecimiento, el mantenimiento o la modificación de los conciertos educativos para el curso escolar 2018-2019*

Hechos

1. El artículo 7 del Decreto 3/2017, 13 de enero, por el que se establecen los preceptos que tienen que regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2017-2018 (BOIB núm. 6, de 14 de enero), establece que, para cada curso escolar en el que este Decreto sea vigente, el director general de Planificación, Ordenación y Centros tiene que establecer, mediante una resolución, la convocatoria para la suscripción de conciertos por primera vez o para la modificación de los conciertos educativos ya vigentes.
2. El 21 de diciembre de 2017 se publicó, en el BOIB núm. 156, la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 15 de diciembre de 2017 por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento, la renovación o la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2018-2019.
3. El 17 de mayo de 2018 se publicó, en el BOIB núm. 61, la Resolución provisional del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 8 de mayo de 2018 sobre la modificación y el mantenimiento de los conciertos educativos para el curso escolar 2018-2019. Esta Resolución se ha modificado mediante las resoluciones del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 28 de mayo de 2018 (BOIB núm. 69, de 5 de junio) y de 4 de junio de 2018 (BOIB núm. 74, de 16 de junio).
4. La Resolución de 8 de mayo de 2018 fijó un plazo para que los interesados presentaran las alegaciones que consideraran adecuadas.
5. El artículo 23.3 del Decreto 3/2017 establece lo siguiente:

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los centros solicitantes, el director general de Planificación, Ordenación y Centros tiene que elaborar la propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación del acceso al régimen de los conciertos educativos solicitados o la renovación de los conciertos y tiene que elevar esta propuesta de resolución definitiva al consejero de Educación y Universidad.

El consejero de Educación y Universidad tiene que resolver sobre la concesión o la denegación de los conciertos educativos antes del 15 de abril de cada año, de acuerdo con lo que establece el artículo 24.2 del Real decreto 2377/1985. La resolución se tiene que publicar en el BOIB y se tiene que notificar a las personas interesadas. La notificación denegatoria siempre tiene que ser motivada. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer los recursos que regulan tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, como la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

6. El 24 de septiembre de 2018, el jefe del Departamento de Planificación y Centros, con el visto bueno del director general de Planificación, Ordenación y Centros, emitió un informe sobre la propuesta definitiva de establecimiento, modificación y mantenimiento de los conciertos educativos para el curso escolar 2018-2019. Con esta misma fecha, el jefe del Departamento de Planificación y Centros emitió el informe económico de los cambios de los conciertos educativos respecto de las dotaciones publicadas anteriores al mes de septiembre.
7. El 27 de septiembre de 2018, el director general de Planificación, Ordenación y Centros dictó una propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación de las solicitudes de establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso 2018-2019 y la elevó al consejero de Educación y Universidad.

Por todo ello, y a propuesta del director general de Planificación, Ordenación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el establecimiento, el mantenimiento o la modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que figuran en los anexos 1 a 11 de esta Resolución, en los cuales también se expresan las observaciones que fundamentan la resolución adoptada en cada



caso, así como el número de unidades concertadas por niveles que estos centros tendrán a partir del curso escolar 2018-2019 y hasta el curso 2022-2023.

2. Denegar el establecimiento, el mantenimiento o la modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que figuran en los anexos 1 a 11 de esta Resolución, en los cuales también se expresan las observaciones que fundamentan la resolución adoptada en cada caso.

3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

4. Notificar esta Resolución a las personas interesadas.

5. Informar a los interesados de que serán citados para que comparezcan, en la fecha, la hora y el lugar que se les indicará, para formalizar el documento administrativo del concierto educativo mediante la firma del consejero de Educación y Universidad y del titular del centro o bien de un representante legal de este, el cual tiene que presentar la acreditación de la representación que ejerce para adjuntarla al documento de formalización del concierto. Entre la citación y la firma del documento tiene que haber un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 13 de noviembre de 2018

El consejero de Educación y Universidad

Martí Xavier March i Cerdà





GOIB

ANEXO 1
EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN BÁSICA
(Educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria)

Código	Identificación del centro		Enseñanzas						Observaciones
	Nombre	Localidad	EI	EP	1º y 2º ESO ordinario	2º ESO-PMAR	3º ESO-PMAR	3º y 4º ESO ordinario	
07013528	CC AIXA-LLAÛT	PALMA	6	12	4	0	0	4	1, 2
07006767	CC AULA BALEAR	PALMA	6	12	4	0	0	4	1, 65
07003456	CC BALMES	PALMA	6	12	0	0	0	0	1
07001526	CC BEATO RAMÓN LLULL	INCA	6	18	7	1	1	6	1, 4, 5
07004230	CC CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (CIDE)	PALMA	15	30	10	1	1	11	1, 4, 6
07013085	CC COOPERATIVA SON VERÍ NOU	LLUCMAJOR	0	0	0	0	0	0	7
07001927	CC COR DE MARIA	MAÓ	3	5	2	0	0	2	1, 8, 9
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ	6	12	4	0	1	4	1, 4
07000650	CC FRAY JUAN BALLESTER	CAMPOS	6	10	3	0	0	2	1, 10
07003471	CC JESÚS MARÍA	PALMA	6	12	4	0	1	4	1, 4, 11
07003699	CC JUAN DE LA CIERVA	PALMA	3	13	5	0	0	5	1, 12, 13
07004084	CC LA PORCIÚNCULA	PALMA	3	12	4	0	1	4	1, 4, 14
07004308	CC LA PURÍSIMA	PALMA	6	6	2	0	0	3	1, 15
07001472	CC LA SALLE	INCA	6	12	4	1	1	4	1, 4
07001915	CC LA SALLE	MAÓ	6	12	4	0	1	4	1, 4
07002181	CC LA SALLE	MANACOR	6	12	4	0	1	4	1, 4, 14
07002440	CC LA SALLE	MARRATXÍ	0	6	2	0	0	3	1, 17
07004333	CC LA SALLE	PALMA	12	25	10	0	1	10	1, 4, 14, 18
07000391	CC L'ASSUMPCIÓ	BÍNISSALEM	3	6	2	0	0	3	1, 19
07004278	CC MADRE ALBERTA	PALMA	15	36	11	0	1	10	1, 4, 11, 20
07000807	CC NOSTRA SENYORA DE LA CONSOLACIÓ	CIUTADELLA	2	12	4	0	0	4	1, 21
07000030	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	ALARÓ	3	6	2	0	0	2	1, 22
07000111	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	ALCÚDIA	4	7	4	0	0	2	1, 23, 24
07001319	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	EIVISSA	6	12	4	0	1	5	1, 4, 11, 25
07004254	CC NUESTRA SEÑORA DE MONTESIÓ	PALMA	0	24	6	0	0	6	1, 66
07003511	CC PIUS XII	PALMA	7	12	5	0	0	4	1, 26, 27
07000212	CC RAMON LLULL	ANDRATX	5	12	4	0	0	4	1, 68
07001344	CC SA REAL	EIVISSA	6	12	4	0	1	4	1, 3
07003675	CC SAGRAT COR	PALMA	9	18	6	0	1	6	1, 4
07005623	CC SAGRATS CORS	SÓLLER	3	6	2	0	0	3	1, 28
07003651	CC SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO	PALMA	2	6	2	1	1	3	1, 29, 30
07003331	CC SAN FELIPE NERI	PALMA	3	6	2	0	0	2	1
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX	6	12	4	1	1	4	1, 4
07002701	CC SANT ANTONI ABAT	PALMA	0	18	6	1	1	6	1, 4
07002579	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	MURO	4	6	0	0	0	0	1, 31





GOIB

07003444	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	PALMA	3	7	0	0	0	0	1, 32, 33
07004588	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	SA POBLA	4	6	2	0	0	2	1, 34
07003717	CC SANT PERE	PALMA	9	18	6	0	1	6	1, 4
07002105	CC SANT VICENÇ DE PAÛL	MANACOR	3	6	2	0	0	4	1, 35
07005611	CC SANT VICENÇ DE PAÛL	SÓLLER	3	6	2	0	0	3	1, 19
07003262	CC SANTA MÓNICA	PALMA	15	30	10	1	1	10	1, 4
07002816	CC VIRGEN DEL CARMEN	PALMA	6	12	4	0	1	4	1, 4

ANEXO 2

CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Identificación del centro			Enseñanzas	
Código	Nombre	Localidad	CFPB	Observaciones
07003331	CC SAN FELIPE NERI	PALMA	1 COM11 1r	1
			1 COM11 2n	1
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX	1 IMP11 1r	1
			1 IMP11 2n	1
			1 COM11 1r	1
			1 COM11 2n	1
			0 AFD11 1r	36
07015151	CC TOTH EDUCATIU	PALMA	1 HOT11 1r	37

ANEXO 3

EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR
(Bachillerato y ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior)

Identificación del centro			Enseñanzas			Observaciones
Código	Nombre	Localidad	BACH	CFGM	CFGS	
07013528	CC AIXA-LLAÛT	PALMA	0 BC 1r 0 BHCS 1r			38
07006767	CC AULA BALEAR	PALMA	0,5 BC 1r			39
			0,5 BC 2n			40
			1 BHCS 1r	1 ADG21 1r		40
			1 BHCS 2n	1 ADG21 2n		40
				1 IFC21 1r 0 ELE22 2n		41
07001526	CC BEATO RAMON LLULL	INCA	1 BC 1r 1 BC 2n 1 BHCS 1r 1 BHCS 2n			40
07004230	CC CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (CIDE)	PALMA	1 BC 1r	1 ADG21 1r		40
			1 BC 2n	1 ADG21 2n		40
			1,5 BHCS 1r	1 IFC21 1r		40
			1,5 BHCS 2n	1 IFC21 2n		40
			0,5 BA 1r	1 ELE21 1r		40
			0,5 BA 2n	1 ELE21 2n		40
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ		1 SAN23 2 IFC21 1r 2 IFC21 2n	0 IFC32 1r 1 IFC33 1r 1 IFC33 2n 0 SSC31 1r	40 40 40 43





07004333	CC LA SALLE	PALMA	2 BC 1r 2 BC 2n 2 BHCS 1r 2 BHCS 2n	1 SAN22 1r 1 SAN22 2n 1 SSC21 1r 1 SSC21 2n 0 SAN23 0 AFD21	0 AFD31 1r 0 SSC31 1r 0 SAN31 1r 0 SAN36 1r	40 40 40 40 44 44 44 44
07004278	CC MADRE ALBERTA	PALMA	2 BC 1r 1,5 BC 2n 1,5 BHCS 1r 1,5 BHCS 2n			45 40 45 40
07001319	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	EIVISSA	1 BC 1r 1 BC 2n 1 BHCS 1r 1 BHCS 2n			40
07003511	CC PIUS XII	PALMA	0,5 BC 1r 0,5 BC 2n 1 BHCS 1r 1 BHCS 2n			47 47 40 40
07001344	CC SA REAL	EIVISSA	1 BC 1r 0,5 BC 2n 1 BHCS 1r 1 BHCS 2n			71 72 40 40
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX		1 AFD21	0 AFD31 1r 0 AFD31 2n	40 48 48
07002701	CC SANT ANTONI ABAT	PALMA	1 BC 1r 1 BC 2n 1 BHCS 1r 1 BHCS 2n	1 ADG21 1r 1 ADG21 2n		40 49 40 40
07003262	CC SANTA MÓNICA	PALMA	1 BC 1r 1 BC 2n 2 BHCS 1r 2 BHCS 2n	0 IFC21 1r 0 AFD21		40 40 40 40 51 51
07002816	CC VIRGEN DEL CARMEN	PALMA	0,5 BC 1r 0,5 BC 2n 1 BHCS 1r 1 BHCS 2n			46

ANEXO 4

UNIDADES UEECO

(Unidades educativas específicas en centros ordinarios)

Identificación del centro			Número de unidades UEECO	Observaciones
Código	Nombre	Localidad		
07003456	CC BALMES	PALMA	2	1
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ	1,5	1, 67



ANEXO 5**PROGRAMA DE REFUERZO DEL APRENDIZAJE PARA 4º CURSO DE ESO**
(Dotación adicional de horas lectivas semanales en cuarto curso de ESO en los centros autorizados para implantar el PRAQ)

Identificación del centro			Número de grupos autorizados	Número adicional de horas concertadas para impartir el programa en 4º curso de ESO	Observaciones
Código	Nombre	Localidad			
07004230	CC CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (CIDE)	PALMA	1	14	50
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ	1	14	50
07003699	CC JUAN DE LA CIERVA	PALMA	1	14	52
07004084	CC LA PORCIÚNCULA	PALMA	1	14	50
07004333	CC LA SALLE	PALMA	1	14	50
07004278	CC MADRE ALBERTA	PALMA	1	14	50
07001319	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	EIVISSA	1	14	50
07004254	CC NUESTRA SEÑORA DE MONTESIÓ	PALMA	1	14	50
07003675	CC SAGRAT COR	PALMA	1	14	50
07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX	1	14	50
07002701	CC SANT ANTONI ABAT	PALMA	1	14	50
07003067	CC SANT JOSEP OBRER II	PALMA	2	28	50
07003717	CC SANT PERE	PALMA	1	14	50
07003021	CC SANTA MAGDALENA SOFIA	PALMA	1	14	50
07003262	CC SANTA MÓNICA	PALMA	1	14	50
07002816	CC VIRGEN DEL CARMEN	PALMA	1	14	50

* Los alumnos incluidos en el PRAQ tienen que estar adscritos en un grupo ordinario de referencia de cuarto de ESO.

ANEXO 6**HORAS CONCERTADAS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA EN CENTROS DE INFANTIL-PRIMARIA O DE PRIMARIA**

Identificación del centro			Número de horas	Observaciones
Código	Nombre	Localidad		
07001541	CC BEATA FRANCINAINA CIRER	INCA	9	53
07001526	CC BEATO RAMÓN LLULL	INCA	18	53
07005416	CC BISBE VERGER	SANTANYÍ	7	53
07004679	CC CAN BONET	SANT ANTONI DE PORTMANY	7	53
07000650	CC FRAY JUAN BALLESTER	CAMPOS	14	53
07004084	CC LA PORCIÚNCULA	PALMA	11	53
07001472	CC LA SALLE	INCA	14	53
07002181	CC LA SALLE	MANACOR	14	53
07000111	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	ALCÚDIA	8	53
07001460	CC PUREZA DE MARÍA	INCA	14	53
07002117	CC PUREZA DE MARÍA	MANACOR	7	53

Anexos - pág. 4 de 11





GOIB

07001058	CC SANT ALFONS	FELANITX	14	53
07002130	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	MANACOR	7	53
07002579	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	MURO	10	53
07004588	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	SA POBLA	8	53
07001447	CC SANT VICENÇ DE PAÛL	INCA	7	53
07002105	CC SANT VICENÇ DE PAÛL	MANACOR	6	53
07004643	CC SANTÍSSIMA TRINIDAD	SANT ANTONI DE PORTMANY	7	53
07001459	CC SANTO TOMÁS DE AQUINO-LICEO SANTA TERESA	INCA	7	53
07004539	CC VERGE DE MONTI-SION	PORRERES	9	53

ANEXO 7**UNIDADES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Identificación del centro			Educación Especial Infantil				Educación Especial Básica				Transición a la Vida Adulta				Observaciones
Código	Nombre	Localidad	EEI ad	EEI at	EEI pl	EEI ps	EEB ad	EEB at	EEB pl	EEB ps	TVA ad	TVA at	TVA pl	TVA ps	
07008405	CCEE GASPAR HAUSER	PALMA	0	1	0	0	0	13	0	0	0	3	0	0	1, 54, 55
07005891	CCEE JOAN MESQUIDA	MANACOR	0	0	0	0	0	6	2	4	0	0	2	1	1, 56, 57, 58
07008326	CCEE JUAN XXIII	INCA	0	1	1	0	0	6	2	3	0	1	1	0	1, 59
07004308	CC LA PURÍSSIMA	PALMA	0	0	0	0	1	0	3	2	0	0	0	0	1, 60
07006469	CCEE PRINCESA DE ASTURIAS	MARRATXÍ	0	1	0	0	0	4	1	1	0	1	0	1	1, 61
07015616	CCEE QUATRE PER QUATRE	EIVISSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1, 62
07015604	CCEE SANT JOSEP	SANT JOSEP DE SA TALAIA	0	0	0	0	0	2	1	0	0	1	0	0	1, 63

ANEXO 8**HORAS LECTIVAS CONCERTADAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA EL PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN DE LIBROS DE TEXTO**

Identificación del centro			Número de horas en educación primaria	Número de horas en educación secundaria obligatoria	Observaciones
Código	Nombre	Localidad			
07006767	CC AULA BALEAR	PALMA	0	0	69
07006664	CC ES LICEU	MARRATXÍ	2	0	64
07006871	CC MARE DE DÉU DE LES NEUS	SANT JOSEP DE SA TALAIA	1	0	64
07003331	CC SAN FELIPE NERI	PALMA	2	0	64, 70
07001150	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	FERRERIES	1	1	64
07002130	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	MANACOR	1	1	64
07002579	CC SANT FRANCESC D'ASSÍS	MURO	1	0	64
07000731	CC SANT FRANCESC DE SALES	CIUTADELLA	1	1	64
07000315	CC SANT SALVADOR	ARTÀ	1	0	64
07004539	CC VERGE DE MONTI-SION	PORRERES	1	0	64



ANEXO 9**HORAS LECTIVAS CONCERTADAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA IMPARTIR LENGUAJE MUSICAL DENTRO DE LAS ENSEÑANZAS INTEGRADAS DE MÚSICA**

Identificación del centro			Número de horas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria	Observaciones
Código	Nombre	Localidad		
07003067	CC SANT JOSEP OBRER II	PALMA	12	16

ANEXO 10**OBSERVACIONES**

1.	Mantenimiento del concierto educativo de régimen general a partir del curso 2018-2019 para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, ciclos de formación profesional básica, educación especial y UEECO, con las modificaciones, condiciones y advertencias que se relacionan en las observaciones numeradas que acompañan seguidamente a esta observación en la misma celda, si las hubiere.
2.	Dada la sentencia del TSJIB 86/2018 y la traslación de sus efectos al curso 2018-2019, y teniendo en cuenta que si se consideran los ratios sin hacer distinciones por razón del sexo del alumnado sólo correspondería el concierto de seis unidades, aunque se debe estar a lo dispuesto en el artículo 84.3 de la LOE (con el redactado otorgado por la LOMCE), procede el concierto de dos líneas de la educación secundaria obligatoria.
3.	Vista la matrícula del mes de septiembre, procede la concertación de la unidad de tercer curso de ESO-PMAR puesto que el centro dispone de la ratio mínima de alumnado para este grupo.
4.	Revisados los datos de matrícula del mes de septiembre procede el concierto del grupo o de los grupos PMAR con las indicaciones que se desprenden de las observaciones numeradas que acompañan esta observación dentro de la misma casilla, si las hay.
5.	Mantenimiento de la misma distribución de unidades en primero y segundo (ESO1) de la educación secundaria obligatoria: 4 en primero y 3 en segundo, a solicitud del centro, justificado por la matrícula estimada en primero de ESO.
6.	La evolución de los grupos justifica la redistribución de las unidades concertadas en tercero y cuarto (ESO2) de la educación secundaria obligatoria, que pasan a ser 5 unidades en tercero y 6 unidades en cuarto, sin que ello suponga incremento del número de unidades totales concertadas en esta etapa.
7.	Dado que, según consta en la cláusula 17, el concierto educativo firmado (para una única unidad de sexto de educación primaria) tenía una duración de un curso escolar a partir del 1 de septiembre de 2017 y que el centro no ha presentado ningún solicitud de renovación, se da por finalizado el concierto educativo y, en consecuencia, el centro deja de tener enseñanzas concertadas con esta Administración educativa, pasando a tener la denominación genérica de centro privado.
8.	Los datos de matrícula del centro (incremento de la matrícula), aunque se incumplen las ratios establecidas, justifica la recuperación y la concertación de las unidades completas de quinto y de sexto de la educación infantil solicitada por el centro, implicando un incremento de las unidades totales concertadas en esta etapa.
9.	Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona justifican la reducción de oficio de 0,5 unidades en primero y de 0,5 unidades en segundo de la educación primaria (concertación de 1 unidad para estos dos niveles), implicando una reducción del número de unidades totales concertadas en esta etapa.
10.	La evolución de los grupos justifica la redistribución, solicitada por el centro, de las unidades concertadas en los diferentes niveles de la educación primaria y de primero y segundo (ESO1) de la educación secundaria obligatoria, sin que suponga incremento de las unidades totales concertadas en estas dos etapas. Así, las unidades concertadas en la educación primaria pasan a ser: 2 en primero, 2 en segundo, 2 en tercero, 1 en cuarto, 2 en quinto y 1 en sexto; y las unidades concertadas en primero y segundo de la educación secundaria obligatoria pasan a ser: 2 en primero y 1 en segundo.
11.	No procede la concertación, solicitada por el centro, de la unidad de segundo curso de ESO-PMAR dada la imposibilidad de llegar a la ratio mínima de alumnos para este grupo para el próximo curso.
12.	La evolución de los grupos justifica la modificación, solicitada por el centro, de las unidades totales concertadas a los niveles de educación primaria (disminuyendo el número total de unidades concertadas), y de primero y segundo (ESO1) y de tercero y cuarto (ESO2, aumentando el número total de unidades concertadas) de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas en primaria pasan a ser: 2 en primero, 2 en segundo, 2 en tercero, 3 en cuarto, 2 en quinto y 2 en sexto; y las unidades concertadas en la educación secundaria obligatoria pasan a ser: 3 en primero, 2 en segundo, 3 en tercero y 2 en cuarto.
13.	Procede eliminar del concierto educativo, a solicitud del centro, la unidad de tercer curso de ESO-PMAR dada la imposibilidad de llegar a la ratio mínima de alumnos para este grupo para el próximo curso.





14. Procede eliminar de oficio del concierto educativo la unidad de segundo curso de ESO-PMAR dada la imposibilidad de llegar a la ratio mínima de alumnos para este grupo para el próximo curso.
15. La evolución de los grupos justifica la redistribución, solicitada por el centro, de las unidades concertadas en tercero y cuarto (ESO2) de la educación secundaria obligatoria, que pasan a ser 1 unidad en tercero y 2 unidades en cuarto, sin que ello suponga incremento de las unidades totales concertadas en esta etapa
16. De acuerdo con la Resolución del Director General de Planificación, Ordenación y Centros de 20 de julio de 2018 (BOIB núm. 94, de 31 de julio) se autoriza una dotación adicional de 12 horas de profesorado para impartir las enseñanzas integradas de música a partir del curso escolar 2018-2019 hasta el curso 2022-2023.
17. La evolución de los grupos justifica la reducción, solicitada por el centro, de una unidad concertada en tercero de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas de tercero y cuarto (ESO2) de la educación secundaria obligatoria pasan a ser 1 en tercero y 2 en cuarto, implicando una disminución del número de las unidades concertadas en esta etapa.
18. La evolución de los grupos justifica la redistribución, solicitada por el centro, de las unidades concertadas en los niveles de primero y de segundo de la educación primaria, que pasan a ser: 4 en primero y 5 en segundo, sin que ello suponga ningún incremento del número de unidades totales concertadas en esta etapa.
19. La evolución de los grupos justifica la redistribución de oficio de las unidades concertadas en tercero y cuarto (ESO2) de la educación secundaria obligatoria, que pasan a ser 1 unidad en tercero y 2 unidades en cuarto, sin que ello suponga ningún incremento de las unidades totales concertadas en esta etapa.
20. La evolución de los grupos justifica la redistribución puntual, solicitada por el centro, de las unidades concertadas en primero y segundo (ESO1) de la educación secundaria obligatoria, que pasan a ser 6 en primero y 5 en segundo; sin que ello suponga incremento de las unidades concertadas en esta etapa.
21. La evolución de los grupos justifica la redistribución, solicitada por el centro, de las unidades concertadas en los diferentes niveles del segundo ciclo de la educación infantil, que pasan a ser 1 en cuarto, 1 en quinto y 0 en sexto; sin que ello suponga incremento de las unidades concertadas en esta etapa.
22. La evolución de los grupos justifica la recuperación y la concertación de las unidades completas de primero y de segundo de la educación primaria solicitada por el centro, implicando un incremento de las unidades totales concertadas en esta etapa.
23. Los datos relativos a la escolarización de la zona (aumento de nacimientos en Alcudia y las ratios elevadas existentes en el municipio) justifican el incremento puntual de una segunda unidad concertada en cuarto de educación infantil, solicitado por el centro.
24. La evolución de los grupos justifica la modificación, solicitada por el centro, de las unidades totales concertadas en los niveles de educación primaria, y de primero y segundo (ESO1) y de tercero y cuarto (ESO2) de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas en primaria pasan a ser: 1 en primero, 1 en segundo, 1 en tercero, 1 en cuarto, 2 en quinto y 1 en sexto; y las unidades concertadas en educación secundaria obligatoria pasan a ser: 2 en primero, 2 en segundo, 1 en tercero y 1 en cuarto.
25. La evolución de los grupos justifica la redistribución de las unidades concertadas en tercero y cuarto de la educación secundaria obligatoria, que pasan a ser 2 unidades en tercero y 3 unidades en cuarto, sin que ello suponga incremento del número de unidades totales concertadas en esta etapa.
26. Los datos relativos a las necesidades de la escolarización de la zona justifican el incremento de una tercera unidad concertada en cuarto de educación infantil.
27. La evolución de los grupos justifica la modificación, solicitada por el centro, de las unidades totales concertadas en los niveles de educación primaria (disminuyendo el número total de unidades concertadas) y de primero y segundo (ESO1, aumentando el número total de unidades concertadas) de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas en primaria pasan a ser: 2 en primero, 2 en segundo, 2 en tercero, 2 en cuarto, 2 en quinto y 2 en sexto; y las unidades concertadas en ESO1 pasan a ser: 3 en primero y 2 en segundo.
28. La evolución de los grupos justifica la modificación, solicitada por el centro, de las unidades totales concertadas en los niveles de primero y segundo (ESO1, disminuyendo el número total de unidades concertadas) y de tercero y cuarto (ESO2, aumentando el número total de unidades concertadas) de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas en educación secundaria obligatoria pasan a ser: 1 en primero, 1 en segundo, 2 en tercero y 1 en cuarto.
29. Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona no justifican el concierto de media unidad más en quinto y media más en sexto de educación infantil. Asimismo, la evolución de los grupos justifica la redistribución de unidades de esta etapa, que pasa a tener la siguiente distribución: 0,5 unidades en cuarto, 0,5 unidades en quinto y 1 unidad en sexto; sin que ello suponga incremento del número de unidades totales concertadas de la etapa.
30. La evolución de los grupos justifica la reducción de una unidad concertada en tercero de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas de tercero y cuarto (ESO2) de la educación secundaria obligatoria pasan a ser 1 en tercero y 2 en cuarto, implicando una disminución del número de unidades concertadas en esta etapa.
31. Los datos de escolarización no justifican el concierto de una unidad más en 4º de educación infantil, dado que el concierto de esta segunda unidad en cuarto durante el curso desde 2017-2018 responde a una necesidad por el aumento puntual de la natalidad. Asimismo la evolución de los grupos de cuarto de educación infantil a quinto justifica la redistribución de unidades de esta etapa, que pasa a tener la siguiente distribución: 1 unidad en cuarto, 2 unidades en quinto y 1 unidad en sexto; sin que ello suponga incremento del número de unidades totales





	concertadas de la etapa.
32.	Los datos de matrícula del centro y/o los datos relativos a la escolarización de la zona no justifican el concierto de una unidad más en 4º de educación infantil.
33.	La evolución de los grupos justifica la redistribución de las unidades concertadas en tercero y cuarto de la educación primaria, que pasan a ser 1 unidad en tercero y 2 unidades en cuarto, sin que ello suponga incremento del número de unidades totales concertadas de la etapa.
34.	La evolución de los grupos justifica la redistribución de oficio de las unidades concertadas en los diferentes niveles del segundo ciclo de la educación infantil, que pasan a ser 1 en cuarto, 1 en quinto y 2 en sexto; sin que ello suponga incremento de las unidades concertadas en esta etapa.
35.	La evolución de los grupos justifica la modificación, solicitada por el centro, de las unidades totales concertadas en los niveles de primero y segundo (ESO1, disminuyendo el número total de unidades concertadas) y de tercero y cuarto (ESO2, aumentando el número total de unidades concertadas) de la educación secundaria obligatoria. Así, las unidades concertadas en educación secundaria obligatoria pasan a ser: 1 en primero, 1 en segundo, 2 en tercero y 2 en cuarto.
36.	Vista la comunicación de la entidad titular del centro de que no hay alumnado matriculado suficiente, procede no concertar 1 unidad de primer curso del ciclo de formación profesional básica de acceso y conservación de instalaciones deportivas (AFD11).
37.	De acuerdo con los informes favorables de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado y el económico y de planificación educativa sobre los conciertos educativos para el curso 2018-2019 emitido por el Jefe del Departamento de Planificación y Centros, procede la concertación del primer curso del ciclo de formación profesional básica de cocina y restauración (HOT11) dado que da respuesta a la función social que tiene este nivel educativo y porque supone un incremento de la oferta de plazas de formación profesional básica en un ciclo con demanda. Esto implica el establecimiento de un concierto educativo de régimen general con el centro.
38.	No procede la concertación de las unidades de bachillerato solicitadas por el centro dado que no se cumplen los requisitos de las ratios suficientes y que la oferta de plazas es suficiente, tanto en centros públicos como en centros privados concertados, tanto de ideario religioso como de ideario laico como son las cooperativas, que en igualdad de condiciones tienen preferencia.
39.	Dado el informe económico y de planificación educativa sobre los conciertos educativos para el curso 2018-2019 emitido por el jefe del Departamento de Planificación y Centros, no procede la concertación solicitada por el centro de medio grupo más de la modalidad de ciencias de primero de bachillerato ya que los datos de matrícula del centro sólo permiten un máximo de una unidad y media en cada curso de bachillerato, al igual que en el curso 2017-2018. Dada la mayoría de alumnos de la modalidad de humanidades y ciencias sociales, la media unidad se asignará a la modalidad de ciencias.
40.	Mantenimiento del concierto educativo de régimen singular a partir del curso 2018-2019 para las enseñanzas de bachillerato y ciclos de formación profesional de grado medio y de grado superior, con las modificaciones, condiciones y advertencias que se mencionan en las observaciones numeradas que acompañan a esta observación en la misma celda, si las hubiere.
41.	Se suprime, a solicitud del centro, la concertación del segundo curso de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de instalaciones de telecomunicaciones (ELE22) y como cambio de perfil, de acuerdo con los informes favorables de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado y el económico y de planificación educativa sobre los conciertos educativos para el curso 2018-2019 emitido por el Jefe del Departamento de planificación y Centros, procede el concierto del primer curso del ciclo formativo de grado medio de sistemas microinformáticos y redes (IFC21).
42.	No procede la concertación del ciclo formativo de grado superior desarrollo de aplicaciones multiplataforma (IFC32) dado el informe desfavorable de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado y que dispone de una baja matrícula.
43.	De acuerdo con el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado no procede la concertación del ciclo formativo de grado superior de educación infantil (SSC31) por haber suficiente oferta formativa presencial y a distancia.
44.	No procede la concertación de los ciclos formativos de grado medio conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (AFD21) y cuidados auxiliares de enfermería (SAN23) ni la concertación de los ciclos formativos de grado superior en enseñanza y animación sociodeportiva (AFD31), anatomía patológica y citodiagnóstico (SAN31), laboratorio clínico y biomédico (SAN36) y educación infantil (SSC31) dado el informe desfavorable de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado por haber suficiente oferta de plazas de escolarización de estos ciclos.
45.	Dado el informe económico y de planificación educativa sobre los conciertos educativos para el curso 2018-2019 emitido por el Jefe del Departamento de Planificación y Centros, que indica que con la matrícula actual del centro en cuarto de la educación secundaria obligatoria es pertinente incrementar a 3,5 grupos concertados en primero de bachillerato, repartidos en 2 grupos en la modalidad de ciencias y 1,5 grupos en la modalidad de humanidades y ciencias sociales, procede incrementar en 0,5 el concierto de unidades de la modalidad de ciencias de primero de bachillerato, solicitado por el centro, y no procede incrementar el concierto en las unidades solicitadas por el centro de la modalidad de humanidades y ciencias sociales de primero de bachillerato.





- 46. La matrícula de bachillerato es insuficiente para concertar dos unidades de primer y de segundo curso. De acuerdo con el alumnado actual se mantiene el concierto de 1,5 unidades en cada curso; 0,5 en la modalidad de ciencias y 1 en la modalidad de humanidades y ciencias sociales en primero y segundo curso de bachillerato.
- 47. No procede concertar las unidades enteras de primero y de segundo de la modalidad de ciencias de bachillerato dado que la estimación de alumnado de bachillerato continúa como en el curso 2017-2018 por debajo de los 50 alumnos con un máximo posible de 55.
- 48. No procede la concertación del ciclo formativo de grado superior de animación de actividades físicas y deportivas (AFD31) por falta de disponibilidad presupuestaria y dado el informe con carácter desfavorable de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado que indica que el Plan Integral de FP de las Illes Balears prevé, en un periodo de 4 años, dar respuesta a las demandas de los sectores.
- 49. Dado que las ratios son suficientes, procede, a solicitud del centro, concertar la unidad entera de la modalidad de ciencias de segundo de bachillerato.
- 50. De acuerdo con el punto 4.9 de la *Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 31 de octubre de 2017 por la que se aprueban las instrucciones para la implantación de los programas de refuerzo del aprendizaje para el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria a partir del curso 2018-2019*, corresponde una dotación adicional de profesorado de catorce horas lectivas semanales a los centros autorizados a implantar estos programas, que son los que constan en el Anexo 1 de la *Resolución del director general de planificación, Ordenación y centros de día 27 de marzo de 2018 por la que se aprueba la relación de centros autorizados a implantar el programa de refuerzo del aprendizaje para el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria a partir del curso 2018 a 2019* .).
- 51. Visto el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado, no procede la concertación de los ciclos formativos de grado medio de sistemas microinformáticos y redes (IFC21) y de conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (AFD21) por estar cubiertas las necesidades de escolarización de estos ciclos y por falta de disponibilidad presupuestaria.
- 52. Dado el incremento de matrícula de alumnado en cuarto curso de ESO, se ha autorizado la dotación adicional de 14 horas lectivas semanales en este curso para implantar el PRAQ, con efectos económicos a partir del 12 de septiembre de 2018.
- 53. Horas de orientación educativa para la educación infantil y primaria en centros que tienen acuerdos o procesos, verificados por la Administración educativa, de escolarización equilibrada entre centros públicos y privados concertados y que imparten enseñanzas concertadas de educación infantil y primaria o de educación primaria.
- 54. Visto el informe del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa que considera conveniente revisar las unidades concertadas con el centro teniendo en cuenta sus ratios, el estudio realizado por el Servicio informando sobre las vacantes en el centro y la información de que se dispone sobre la distribución del alumnado para cada uno de los grupos concertados, y teniendo en cuenta los datos de matrícula, procede la reducción del número de unidades concertadas con el centro en una unidad de la etapa de educación especial básica en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad. Así, el centro pasa a tener trece unidades concertadas de la educación especial básica en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad.
- 55. Dado el informe con carácter desfavorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa, no procede la modificación del concierto solicitada por el centro para aumentar en una unidad concertada la etapa de programas de transición a la vida adulta en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad teniendo en cuenta las ratios de la etapa y la información de que se dispone sobre la distribución del alumnado para cada uno de los grupos concertados en el centro.
- 56. Dadas las ratios existentes y la falta de disponibilidad presupuestaria, no procede la concertación, solicitada por el centro, de dos unidades más de programas de transición a la vida adulta en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad, de acuerdo con el informe del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa.
- 57. Dado el informe con carácter favorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa, procede la transformación solicitada por el centro de una unidad de educación especial básica de la modalidad de pluridiscapacidad en una unidad de programas de transición a la vida adulta en la modalidad de pluridiscapacidad. Esto conlleva la disminución de una unidad concertada de educación especial básica de la modalidad de pluridiscapacidad y el incremento de una unidad concertada de programas de transición a la vida adulta de la modalidad de pluridiscapacidad. Así, el centro pasa a tener dos unidades concertadas de educación especial básica en la modalidad de pluridiscapacidad y dos unidades concertadas de programas de transición a la vida adulta en la modalidad de pluridiscapacidad.
- 58. Dadas las ratios existentes y la falta de disponibilidad presupuestaria, no procede la concertación, solicitada por el centro, de una unidad más de programas de transición a la vida adulta en la modalidad de discapacidad psíquica, de acuerdo con el informe del servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa que no informa favorablemente sobre esta unidad solicitada por el centro.
- 59. Dado el informe con carácter favorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa y la consideración del centro como centro comarcal que atiende un amplio número de poblaciones, procede el incremento solicitado por el centro, de una unidad concertada más de educación especial básica en la modalidad de de autistas o problemas graves de la personalidad. Así, el centro pasa a tener seis unidades concertadas de educación especial básica en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad.





60. Dado el informe con carácter favorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa, procede el incremento, solicitado por el centro, de una unidad concertada más de educación especial básica en la modalidad de discapacidad psíquica. Así el centro pasa a tener dos unidades concertadas de educación especial básica en la modalidad de discapacidad psíquica.
61. Dado el informe con carácter favorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa, procede el incremento, solicitado por el centro, de dos unidades concertadas más de educación especial básica en la modalidad de de autistas o problemas graves de la personalidad. Así, el centro pasa a tener cuatro unidades concertadas de educación especial básica en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad.
62. Dado el informe con carácter desfavorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa, no procede la modificación del concierto solicitada por el centro para aumentar en una unidad concertada la etapa de la educación especial básica en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad teniendo en cuenta que el centro trabaja en la modalidad de escolarización compartida con los centros ordinarios de referencia y que las necesidades de escolarización de la zona están pendientes de confirmación.
63. Dado el informe con carácter desfavorable del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación y Comunidad Educativa, no procede la modificación del concierto solicitada por el centro para aumentar en una unidad concertada la etapa de programas de transición a la vida adulta en la modalidad de autistas o problemas graves de la personalidad teniendo en cuenta la suficiencia de plazas.
64. Horas lectivas concertadas adicionales para el programa de reutilización de libros de texto, en cumplimiento del artículo 19.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se establecen los preceptos que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2017- 2018. Sobre las horas de este programa en la educación secundaria obligatoria, se financian como horas de pago delegado en el 1º y 2º curso de la ESO (ESO1).
65. No procede el concierto de 1 unidad de 3º ESO PMAR puesto que el centro ha comunicado que no dispone del alumnado suficiente.
66. El centro ha renunciado al concierto de 1 unidad de 3º ESO PMAR.
67. De acuerdo con el informe del Servicio de Atención a la Diversidad de 21 de junio de 2018 procede incrementar el concierto de media unidad UEECO. Así, el centro pasa a tener 1,5 UEECO concertadas.
68. Procede eliminar de oficio el concierto educativo de una unidad de cuarto de educación infantil dada la imposibilidad de alcanzar la ratio mínima de alumnado para dos grupos de esta etapa educativa.
69. Se han suprimido las horas lectivas concertadas adicionales en educación primaria y en educación secundaria obligatoria para el programa de reutilización de libros de texto porque el centro ha informado que no realizará este programa durante el curso 2018-2019.
70. A petición del centro se han redistribuido las horas lectivas concertadas adicionales en educación primaria y en educación secundaria obligatoria para el programa de reutilización de libros de texto. Así, el centro pasa a tener 2 horas lectivas concertadas adicionales en educación primaria para este programa y 0 horas concertadas en educación secundaria obligatoria.
71. Revisados los datos de matrícula procede concertar la unidad completa de la modalidad de ciencias del primer curso de bachillerato, con efectos económicos a partir del 12 de septiembre de 2018.
72. Procede eliminar de oficio el concierto de media unidad de la modalidad de ciencias de segundo curso de bachillerato puesto que con la matrícula actual del primer curso de bachillerato sólo hay alumnos para un grupo y medio de segundo curso en las dos modalidades. De acuerdo con el alumnado actual, procede eliminar esta media unidad de la modalidad de ciencias.

ANEXO 11 ABREVIACIONES

ADG11	CFPB Servicios administrativos
ADG21	CFGM Gestión administrativa
ADG31	CFGS Asistencia a la dirección
ADG32	CFGS Administración y finanzas
AFD11	CFPB Acceso y conservación de instalaciones deportivas
AFD21	CFGM Conducción de actividades fisicodeportivas en el medio natural
AFD31	CFGS Animación de actividades físicas y deportivas
BA	Bachillerato de artes
BC	Bachillerato de ciencias





GOIB

BHCS	Bachillerato de humanidades y ciencias sociales
BACH	Bachillerato
CFGM	Ciclo formativo de grado medio
CFGS	Cicle formativo de grado superior
CFPB	Ciclos de formación profesional básica
COM11	CFPB Servicios comerciales
COM21	CFGM Actividades comerciales
COM33	CFGS Gestión comercial y marketing
EEB ad	Educación especial básica, modalidad de discapacidad: auditivos
EEB at	Educación especial básica, modalidad de discapacidad: autistas o problemas graves de personalidad
EEB pl	Educación especial básica, modalidad de discapacidad: pluridiscapacitados
EEB ps	Educación especial básica, modalidad de discapacidad: psíquicos
EEl ad	Educación especial infantil, modalidad de discapacidad: auditivos
EEl at	Educación especial infantil, modalidad de discapacidad: autistas o problemas graves de personalidad
EEl pl	Educación especial infantil, modalidad de discapacidad: pluridiscapacitados
EEl ps	Educación especial infantil, modalidad de discapacidad: psíquicos
EI	Educación infantil
ELE21	CFGM Instalaciones eléctricas y automáticas
ELE22	CFGM Instalaciones de telecomunicaciones
ELE23	CFGM Equipos electrónicos y de consumo
EP	Educación primaria
ESO	Educación secundaria obligatoria
ESO1	1º y 2º curso de la educación secundaria obligatoria (al efecto de los concertos educativos)
ESO2	3º y 4º curso de la educación secundaria obligatoria (al efecto de los concertos educativos)
HOT11	CFPB Cocina y restauración
IFC11	CFPB Informática y comunicaciones
IFC21	CFGM Sistemas microinformáticos y redes
IFC31	CFGS Administración de sistemas informáticos en red
IFC32	CFGS Desarrollo de aplicaciones multiplataforma
IFC33	CFGS Desarrollo de aplicaciones Web
IMP11	CFPB Peluquería y estética
IMP22	CFGM Peluquería y cosmética capilar
PMAR	Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
PRAQ	Programa de refuerzo del aprendizaje en el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria
SAN22	CFGM Farmacia y parafarmacia
SAN23	CFGM Curas auxiliares de enfermería
SAN31	CFGS Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
SAN32	CFGS Dietética
SAN36	CFGS Laboratorio de diagnóstico clínico
SSC21	CFGM Atención sociosanitaria
SSC31	CFGS Educación infantil
TVA ad	Transición a la vida adulta, modalidad de discapacidad: auditivos
TVA at	Transición a la vida adulta, modalidad de discapacidad: autistas o problemas graves de personalidad
TVA pl	Transición a la vida adulta, modalidad de discapacidad: pluridiscapacitados
TVA ps	Transición a la vida adulta, modalidad de discapacidad: psíquicos
UEECO	Unidades educativas específicas en centros ordinarios

